

	Horas semanales
Derecho laboral II	3
Derecho canónico	3
Derecho de las Organizaciones internacionales.	3

En las asignaturas a las que este Plan asigna cuatro horas semanales, una de ellas será destinada, a partir del inicio del segundo trimestre, a clases prácticas.

En las asignaturas a las que este Plan asigna tres horas semanales, el Departamento responsable de aquéllas podrá, a partir del inicio del segundo trimestre, y en aquellos casos en que la materia objeto de estudio así lo aconseje, adicionar una hora destinada a clases prácticas, dentro del horario que a tal efecto se determine por la Facultad.

2261 *ORDEN de 9 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 5 de mayo de 1984 referente al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Ugalde Zaratiegui, don José Angel Moreno Baños y doña María de Utxua Muruzábal Aguirre.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Ugalde Zaratiegui y otros contra resolución de este Departamento sobre concurso de méritos entre Profesores agregados de Bachillerato para acceso al de Catedráticos del mismo nivel, la Audiencia Nacional, en fecha 5 de mayo de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que declarando, como declaramos, inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Ugalde Zaratiegui, don José Angel Moreno Baños y doña María de Utxua Muruzábal Aguirre en cuanto a las Ordenes de la Consejería de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña y de Educación de la Junta de Galicia de 12 y 31 de mayo de 1983, respectivamente, y estimando, como estimamos, el que interponen contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 6 de junio de 1983, convocando concurso de méritos entre Profesores agregados de Bachillerato para acceso a Catedráticos, únicamente en cuanto al particular del baremo de valoración de méritos incorporado como anexo a la convocatoria y en cuanto, en el párrafo final de la "nota" al apartado I, de "méritos", establece que "el expediente académico únicamente se valorará cuando haya sido evaluado en Centros estatales españoles", debemos declarar y declaramos este particular de las reglas de la convocatoria no ajustado a derecho, y en consecuencia anulamos la referencia a "Centros estatales" para su sustitución por otra que permita valorar los expedientes de aquellos otros Centros cuyos estudios tienen reconocida equiparación a los del Estado; sin expresa mención de las costas del proceso.»

Posteriormente fue interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, contra la anterior sentencia, y en fecha 19 de junio de 1984 ha sido dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Primera, de fecha 5 de mayo de 1984, dictada en el recurso número 14.856/1983, de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente: con expresa condena de las costas de esta apelación a la parte apelante.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos:

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

2262 *ORDEN de 30 de enero de 1985 por la que se convocan bolsas de estudio en Centros extranjeros de investigación para Profesores universitarios.*

Ilmo. Sr.: El fomento de políticas integradas de formación e investigación constituye uno de los objetivos primordiales del Gobierno. En los últimos años el Departamento, a través del Plan

de Formación de Personal Investigador, ha venido desarrollando diversos programas de becas.

En este sentido, la culminación óptima de este proceso consistiría en facilitar al profesorado universitario -que por imperativos de su actividad docente e investigadora ha visto dificultada la concurrencia a las convocatorias habituales- la posibilidad de acceder a un nuevo periodo de actualización del conocimiento y adquisición de nuevas técnicas en Centros de investigación extranjeros, en consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar bolsas de estudio en Centros extranjeros de investigación con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de esta Orden ministerial, excepto en los Estados Unidos de América, país para el que existe un programa específico de becas de actualización de conocimiento para profesores e investigadores cualificados españoles, del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Cultural y Educativa (Convenio Complementario Siete).

2.º Autorizar a la Dirección General de Política Científica, en orden a la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden ministerial, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de enero de 1985.-P. D. (Orden 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

ANEXO

Normas de la convocatoria de bolsas de estudio en Centros extranjeros de investigación para Profesores de Universidad y Escuelas Universitarias durante el curso académico 1985-1986

I. *Objeto de las bolsas de estudio.*-Facilitar al profesorado de Universidades y Escuelas Universitarias la actualización de conocimiento y adquisición de nuevas técnicas en Centros de investigación extranjeros.

II. *Plazo de solicitud.*-Las bolsas de estudio convocadas habrán de solicitarse en el periodo comprendido entre el 4 de febrero y el 15 de marzo, ambos inclusive. Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

III. *Requisitos de los solicitantes.*

a) Estar en posesión del grado de Doctor en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes (15 de marzo de 1985).

b) Haber desempeñado la labor docente e investigadora ininterrumpidamente, al menos, durante los últimos cinco años.

c) Los Profesores numerarios tener en la actualidad el régimen de dedicación exclusiva.

IV. *Dotaciones de las bolsas de estudio convocadas.*

a) Billete de ida y vuelta, o su importe equivalente, entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y su lugar de destino, por la ruta más directa y en clase turista.

b) Asignación mensual, que oscilará entre 100.000 y 150.000 pesetas. La cantidad definitiva, que será fijada en su momento por la Dirección General de Política Científica, se establecerá en función del coste de vida del país elegido por el solicitante.

c) Póliza por accidentes corporales.

El pago de las dotaciones se efectuará por trimestres vencidos. V. *Periodo de disfrute.*-El periodo inicial de disfrute estará comprendido entre el 1 de octubre de 1985 y el 31 de marzo de 1986. El mismo podrá variar entre un mínimo de tres meses y un período máximo de seis meses.

Los peticionarios deberán solicitar el tiempo y las fechas de disfrute que, dentro de lo anteriormente establecido, estimen necesario para la realización del trabajo propuesto. La Comisión de Selección propondrá a la Dirección General de Política Científica, a la vista de la documentación aportada y de la Memoria presentada, el periodo y momento de disfrute de los candidatos seleccionados. La resolución final del citado Centro Directivo contendrá el número de meses concedidos a cada beneficiario. En este sentido, no se concederán ampliaciones posteriores a la publicación de la Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», ni podrá fragmentarse la bolsa de estudio en periodos temporales.

VI. *Condiciones de disfrute.*-Los beneficiarios de estas bolsas de estudio deberán incorporarse a sus respectivos Centros en la fecha indicada en la resolución de la adjudicación. Excepcionalmente, y previa autorización de la Dirección General de Política Científica, podrá retrasarse la incorporación hasta un máximo de tres meses. Para ello, el interesado deberá solicitar la citada

autorización antes de 1 de septiembre de 1985, comunicando la fecha exacta de incorporación al Centro de investigación extranjero. Con posterioridad a dicha fecha no se concederán prórrogas de incorporación.

Se entenderá que todo beneficiario que no se incorpore a su Centro de destino en la fecha prevista o en la autorizada si se le concedió prórroga de incorporación, renuncia a la bolsa de estudio.

En ningún caso, la alteración en la fecha de incorporación significará incremento del periodo de disfrute concedido, ni podrán abonarse dotaciones con posterioridad al 31 de marzo de 1986.

Dado el carácter de esta convocatoria, no se establece la posibilidad de prorrogar por un nuevo periodo la bolsa de estudio concedida.

La bolsa de estudios será incompatible con el disfrute de cualquier otro tipo de ayuda o beca financiada con fondos públicos españoles.

A efectos de concursos y oposiciones, se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la bolsa de estudios.

VII. *Formalización de solicitudes.*—Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en el lugar de presentación de los mismos: Sección de Becas en el Exterior del Servicio de Formación de Personal Investigador, calle Rosario Pino, 14-16, 8.ª planta, Madrid-20.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Hoja de Servicios, en original o fotocopia compulsada por la autoridad académica competente, en la que consten los años de docencia y la situación actual del solicitante.
2. Memoria-Proyecto del trabajo de investigación a realizar.
3. Currículum vitae.
4. Certificación que acredite la admisión en el Centro de investigación extranjero, en el que se haga constar la viabilidad de realización del proyecto en el ámbito del mismo. Si dicho documento se halla en fase de tramitación, deberá acompañarse a la solicitud fotocopia de la correspondencia mantenida a este fin con los responsables del mismo.

La concesión efectiva de la bolsa de estudios quedará condicionada a la presentación de los documentos oficiales de aceptación antes del 1 de septiembre de 1985.

5. Documento del responsable académico acreditativo de que el interesado podrá interrumpir su actividad docente para incorporarse al disfrute de la bolsa de estudios.

6. Declaración, en impreso adjunto al de solicitud, de las becas y/o ayudas recibidas durante los últimos cinco años.

7. Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.

8. Deberá acompañarse una fotocopia tanto del impreso de solicitud cumplimentado, como de la documentación principal aportada.

VIII. *Proceso de selección.*—Para llevar a cabo la selección de candidatos, se crea una Comisión, cuyo Presidente será el Director general de Política Científica y de la que formarán parte como Vocales, cinco representantes del Ministerio de Educación y Ciencia, designados por la Dirección General de Enseñanza Universitaria, la Secretaría General Técnica, las Universidades y los Centros públicos de investigación.

Actuará como Vicepresidente, el Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación, que, en ausencia del Presidente ejercerá sus funciones.

La Secretaría de la Comisión de Selección será desempeñada por la Jefe del Servicio de Formación de Personal Investigador.

El Presidente de la Comisión podrá designar los expertos que estime necesarios para asesorar la selección en materias específicas.

En la selección se tendrán en cuenta, además del cumplimiento de los requisitos administrativos, las investigaciones realizadas por el interesado, publicaciones, comunicaciones y ponencias a congresos, seminarios y la utilidad para la institución universitaria española de los trabajos a desarrollar en el extranjero.

Terminados dichos trámites, la Dirección General de Política Científica resolverá en cuanto a las candidaturas propuestas por la Comisión de Selección.

IX. *Obligaciones de los beneficiarios:*

1.ª Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de trabajo presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo.

2.ª Presentar a la terminación del periodo de disfrute de la bolsa de estudios el correspondiente «Informe Final» explicativo de la labor realizada, conteniendo el Informe del Director de trabajo en el extranjero.

3.ª Permanecer en el Centro de aplicación de la bolsa de estudios, siendo necesaria para cualquier cambio, renuncia, alteración del proyecto o modificación del Director de trabajo, la autorización de la Dirección General de Política Científica.

2263 *CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de enero de 1985 por la que se regulan las pruebas de acceso a la Universidad para alumnos (extranjeros y españoles) con estudios extranjeros convalidables.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de 21 de enero de 1985, se procede a las oportunas rectificaciones:

En la página 1663, columna segunda, en el apartado tercero, 1, tercer ejercicio, donde dice: «1.º Desarrollo por escrito de una cuestión...», debe decir: «Desarrollo por escrito de una cuestión...».

En el párrafo siguiente al anterior, donde dice: «2.º En los casos que...», debe decir: «2. En los casos que...».

En la página 1664, columna primera, línea 7, donde dice: «Realizadas pas pruebas a que se refiere este apartado 2.º...», debe decir: «Realizadas las pruebas a que se refiere este apartado 2...».

En las mismas páginas y columna antes citadas, apartado quinto, 2, párrafo 1.º línea tercera, donde dice: «... cuando de cuatro puntos o superior...», debe decir, «cuando sea de cuatro puntos o superior».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2264 *CORRECCION de errores de la Orden de 7 de enero de 1985 sobre caducidad de concesiones administrativas a «Finangás, Sociedad Anónima», y nombramiento de Delegado-Gestor a «Butano, Sociedad Anónima».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 17 de enero de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1376, en la primera columna, primera línea del sumario, donde dice: «Orden de 7 de diciembre de 1984...», debe decir: «Orden de 7 de enero de 1985...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2265 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2362/1984, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el plan general de transformación de la zona regable de la segunda ampliación de Hellín, en la provincia de Albacete.*

Padecidos errores en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 998, artículo 1.º, donde dice: «por Real Decreto 1765/1982», debe decir: «por Real Decreto 2765/1982».

Asimismo, en el artículo 11.º, línea tercera, donde dice: «punitades», debe decir: «unidades», y en la línea quinta, donde dice: «cuyo valor de hectáreas», debe decir: «cuyo valor por hectáreas».

2266 *ORDEN de 12 de diciembre de 1984 por la que se declara la instalación de la sala de despiece de carnes, de «Carn Salas, Sociedad Anónima», en Barcelona (capital), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Carn Salas, Sociedad Anónima», para instalar una industria